

Artículos

La responsabilidad de los funcionarios en el período hispano a la luz de los juicios de residencia en Venezuela

Gustavo José Linares Benzo
Profesor de la Universidad Central de Venezuela

SUMARIO

- I. EL DERECHO ESCRITO SOBRE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA
1. *Pragmáticas para Corregidores y Jueces de Residencias de 1.500*. 2. *Nueva recopilación de las leyes de Castilla de 1.567*. 3. *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias (1.680)*.
- II. EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE RESIDENCIA
1. *Residencia Secreta*. A. *Preparativos*. B. *Etapa Sumarial*. C. *Etapa Plenaria*. 2. *Residencia Pública*. 2. A. *Preparativos*. a. *Inicio de la residencia: Real Despacho*. b. *Presentación de poderes ante el Cabildo*. c. *Nombramiento de los funcionarios auxiliares*. d. *Determinación de los funcionarios a residenciarse*. e. *Auto de auxilio circular*. B. *Etapa Sumarial*. a. *Reconocimientos*. b. *Edicto y pregón de residencia*. c. *Interrogatorios*. C. *Etapa plenaria*. a. *Imposición de cargos y descargos*. b. *Sentencia*. 3. *Residencia Pública*.
- III. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS A LA LUZ DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA CELEBRADOS EN VENEZUELA
1. *Juicios de residencia a los Welser*. A. *Juicio a Ambrosio Alfinger*. B. *Juicio contra Nicolas Ferdeman (1.538)*. C. *Juicio a Enrique Inger, Gerónimo Sayler y Bartolomé y Antonio Welser (1.546)*. 2. *Juicio contra Alonso Pérez de Tolosa (1.549)*. 3. *El juicio de residencia a Manuel González Torres de Navarro*.
- IV. CONCLUSIONES

I. EL DERECHO ESCRITO SOBRE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA

Los instrumentos legales que contienen disposiciones propias de los juicios de residencia para la América Hispana son fundamentalmente las pragmáticas para corregidores y jueces de residencia de 1.500, dictadas por los reyes católicos Fernando e Isabel el 9 de junio de 1.500 en Sevilla; la nueva recopilación de Leyes de Castilla de 1.567 y la recopilación de las leyes de en Reinos de Indias de 1680. A exponer sucintamente las disposiciones pertinentes de cada una de ellas no indicaremos de seguidas.

1. *Pragmáticas para Corregidores y Jueces de Residencia de 1.500*

Este cuerpo normativo es sin duda la más importante fuente de regulación del juicio de residencia, tanto para España como para América. Prueba de su trascendencia es su inclusión a la Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1.805, es decir, tres siglos después de su promulgación: su vigencia había condicionado todo el procedimiento de estos juicios durante ese largo período.

La Pragmática de 1.500 es esencialmente una ley procesal. Fija claramente el procedimiento de los juicios de residencia, *iter* que se mantuvo virtualmente inalterado durante toda la vigencia del Derecho Indiano. Tal procedimiento es sucintamente el siguiente:

“El real despacho o provisión en donde se nombra al Juez de Residencia y se determinan sus obligaciones como tal; el pregón de la Residencia en donde se hace del conocimiento público el proceso y se exhorta a los vecinos a exponer las quejas que tuvieran contra los residenciados; las pesquisa secreta en donde se citan testigos para que declaren y así recabar información sobre la actuación de los funcionarios. Siguen los cargos que formula el Juez, los descargos que presenta el residenciado para amonorar o eliminar la pena, la sentencia en donde se les condena por el incumplimiento de las obligaciones y la apelación a ésta, derecho que tiene el residenciado de recurrir al Consejo para que se reconsidere el dictamen inicial. Además en ellos también se precisan los elementos que deben tomarse en cuenta para residenciar a un determinado funcionario y las obligaciones que tienen los Jueces de Residencia de cumplir cabalmente con estos Capítulos” (Ponce Marianela. El Control de la Academia Nacional de la Historia Caracas 1985. Tomo I, p. 54) Gestión Administrativa en el Juicio de Residencia de Gobernador Torres de Navarro. Ediciones de la Segunda).

Estos pasos se analizará detenidamente en la segunda parte de este trabajo.

2. *Nueva recopilación de las leyes de Castilla de 1.567*

La nueva recopilación incluye en su contenido las disposiciones de la Pragmática de 1.500 (Leyes VII a la XXI (excluyendo las leyes XI y XIX), título VII del Libro III) y sobre esa base disciplina aspectos no tratados por esa Pragmática.

Si se clasifican por materia se observa que tratan sobre la duración del juicio, oportunidad en que deben dar Residencia los Asistentes y Corregidores, prohibición a los residenciados de desempeñar otros oficios mientras no cumplan este requisito y los elementos que deben tomarse en cuenta para juzgar a un funcionario. Así mismo, determinan los deberes de los Jueces de Residencia, su juramentación en el Consejo y la obligación de hacer relación de la cuentas de propios, Penas de Cámara y gastos de justicia, de sisas y repartimientos. También hacen una breve alusión al procedimiento del Juicio.

Por otra parte se indican los Ministros a quienes debe seguirse Residencia. Muy explícitamente se precisan a los Corregidores y Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, Tenientes, Alguaciles y Merinos. Provinciales de la Hermandad, Alcaldes de la Hermandad y los Alcaldes de Cañadas de Mesta. Del mismo modo, se señalan como funcionarios actuantes en el juicio al Juez de Residencia y al Escribano.

3. *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias (1.680)*

Constituye el cuerpo legal fundamental en donde se encuentran recogidas las disposiciones sobre jueces se residencia propiamente indianas.

Las disposiciones sobre juicios de residencia que contiene se encuentra en el Libro V (sobre Gobiernos y justicia ordinaria), y corresponde al Título XV (“De la Residencia y jueces que han de tomar”). Ese título contiene 49 de leyes.

Un análisis somero de estas normas revela en primer lugar el respeto a la base procedimental estructurada en las Pragmáticas de 1.500. Fuera de la fijación de la dirección del proceso (Leyes I y XXIX) y algunas disposiciones de mero trámite (Leyes XXXIV, XXXV, XXXVI, p. ej.) no innovan nada en relación con esa ordenación. La mayoría de las disposiciones constituye un catálogo de funcionarios residenciables, en algún caso incluso con precisiones territoriales. Así, por ejemplo, la Ley X ordena que sean residenciados los Correos Mayores del Perú y Nueva España.

II. EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE RESIDENCIA

El análisis de las disposiciones anteriormente citadas, así como los anales de los juicios de residencia que se llevaron a cabo en Venezuela permite establecer un procedimiento bastante reiterado para tramitar estos juicios.

De acuerdo con la doctrina consultada el juicio de residencia se divide en tres grandes etapas. Una inicial, preparatoria, en la cual se designa las autoridades encargadas de llevar adelante el proceso y se sustancia éste, con el examen de los documentos pertinentes. Luego, la llamada residencia secreta, en la cual se examinan en testigos, se formula los residencia pública, en la cual cualquiera que tuviera alguna demanda contra el cargos y descargos y se dicta sentencia. Por último, la residenciado podía exponerlo en un sólo proceso.

En mi opinión, esta división esta reñida con la naturaleza misma del juicio de residencia y con específicas disposiciones del Derecho indiano. En efecto, la residencia pública constituye *dos juicios distintos*, con objetos, títulos y sujetos diferentes, por un lado; por otro, la llamada residencia secreta sólo lo es inicialmente, pero deja de serlo desde el momento de los cargos.

La residencia secreta y la residencia pública no son dos etapas de un mismo proceso. En realidad, la residencia secreta es un proceso *de oficio* sobre la actuación de un determinado funcionario, que concluye, luego de los cargos y descargos, *con una sentencia definitiva previa a la denominada residencia pública*. En otras palabras, la llamada residencia secreta concluye antes de la decisión de la residencia pública, de lo que se evidencia su independencia y el carácter separado de ambos juicios. Ello viene corroborado por la Ley XLI, Título IV, Libro II de la *Nueva Recopilación*, que ordena al Juez de residencia sentenciar los cargos de la secreta *aunque sobre algunos de ellos se haya puesto demanda pública*.

En segundo lugar, la residencia secreta no es en realidad tal, sino que se asemeja más bien a nuestro proceso penal, compuesto de una etapa sumarial, cuyo acceso está vedado al mismo reo, y una etapa plenaria. En el juicio de residencia, la etapa secreta consiste en realidad en dos secciones claramente delimitadas, una sumarial, en la cual el juez de la residencia examina documentos, y testigos *a espaldas del residenciado*, y una etapa plenaria, que comienza con la imposición de los cargos. Desde ese momento el reo actúa en el procedimiento, por lo que es impropio calificar de secreto al proceso desde entonces.

Estas consideraciones tienen una importancia procesal notable, pues revelan que el Derecho Indiano respetaba celosamente el derecho de defensa, que es el núcleo del proceso. No existió pues, un proceso inquisitivo que concluyera con sentencia definitiva *inaudita parte* -lo que podría pensarse si se llama a todo el iter hasta sentencia residencia *secreta*- sino que el reo tenía una clara oportunidad para alegar y probar lo que considerara oportuno.

Ello así, las etapas del juicio de residencia serían las siguientes:

1. *Residencia Secreta*

A. *Preparativos*

a. *Inicio de la residencia: Real Despacho*

El juicio de residencia comenzaba con un acto del Rey, conocido como Real Despacho, en el cual se determinaba los funcionarios a residenciarse, el juez de la residencia y el momento en que debía iniciarse el juicio.

Al respecto, debe notarse que una costumbre reiterada en estos juicios es la designación del sucesor del residenciado como juez de residencia. Ello era poco conveniente, pues favorecía que los jueces no indagaran y revelaran suficientemente las irregularidades, precisamente para continuar con ellas. Incluso en varias ocasiones la Corona intentó solventar esta situación (v. Real Cédula de 30-1-1618), pero por razones fiscales no se llevó a la práctica.

b. *Presentación de poderes ante el Cabildo*

Si el juez de la residencia aceptaba el cargo, era necesaria la aprobación de su nombramiento por parte del Cabildo para quedar legalmente investido. Si el cabildo aceptaba el nombramiento, el juez comenzaba sus funciones.

c. *Nombramiento de los funcionarios auxiliares*

La primera actuación del juez es el nombramiento de su personal auxiliar. Tal personal estaba constituido por; los escribanos de residencia, los jueces receptores y comisionados, el revisor de papeles, el asesor letrado, los alguaciles, pregoneros y chasquis.

d. *Determinación de los funcionarios a residenciarse*

Aunque el derecho preveía con bastante claridad qué funcionarios debían residenciarse, era necesario que el juez determinare en concreto quienes debían someterse al proceso. Esta tarea correspondía normalmente al escribano, quien debía investigar los nombres de los funcionarios designados por el jerarca residenciado (Gobernador o Capitán General en Venezuela).

e. *Auto de auxilio circular*

El último preparativo estaba constituido por el auto de auxilio circular. Se trataba de un acto del Gobernador en ejercicio, como máxima autoridad administrativa de la jurisdicción, mediante el cual suspendía en el ejercicio de sus cargos a todos aquellos funcionarios a residenciarse que se hallaren desempeñando sus oficios. Tal suspensión viene expresamente ordenada por la Ley XXX del Título XV del Libro V de la Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias.

B. *Etapa sumarial*

Concluidos los preparativos, comienza propiamente el juicio de residencia con actividades que pueden denominarse propiamente *judiciales*. Las estudiaremos a continuación:

a. *Reconocimientos*

Se trata de una actividad de sustanciación del proceso, asignada por la inmediatez probatoria, tal y como hoy pretende la más avanzada doctrina. El propia juez de la residencia examina documentos, edificios públicos y otras circunstancias, como elemento de importancia para la sustanciación del proceso. Esquemáticamente tales documentos son:

- A. Libros de Cabildo, Reales Cédulas, y Ordenanzas. Inventarios de escrituras.
- B. Protocolos de Contratos Públicos, causas civiles y criminales; tutelas y cura-telas de menores; testamentos.
- C. Medias Annatas.
- D. Deudas a la Real Hacienda, Penas de Cámara.
- E. Cuentas de Propios y Pósitos.
- F. Casas Capitulares y Carnicería.

b. *Edicto y pregón de residencia*

Mediante estos actos se hace público el inicio de la Residencia. Además, se notifica a quienes están interesados en la posibilidad de reclamar lo que consideren su derecho contra los residenciados. El edicto se fija en lugar público y debe ser pregonado en los lugares de la jurisdicción donde tiene lugar la residencia.

De acuerdo con cierta doctrina, el edicto y su pregón dan inicio a la residencia. Ello es falso, en mi opinión. El juicio, o al menos actividad judicial propiamente tal, comenzó con los reconocimientos. Estos, al tratarse de examen de material probatorio por parte del juez, son actos de naturaleza jurisdiccional. Mal puede entonces considerarse que el juicio comience después.

Lo que si da inicio con el edicto y pregón de la residencia es la *residencia pública*. Con estos actos, es de conocimiento general la existencia del juicio, y comienza el plazo de sesenta días para intentar las demandas públicas.

c. *Interrogatorios*

El juez de la residencia redacta varios interrogatorios destinados a los testigos que cita al efecto. Es este el principal acto de sustanciación del proceso, del cual extraerá los cargos que impondrá a los residenciados.

Esta etapa del juicio sigue siendo sumarial pues los residenciados no tienen acceso a los interrogatorios y, por ello, carecen de control sobre la prueba.

Desde el punto de vista del Derecho Administrativo, estos interrogatorios son de enorme importancia, pues permiten elaborar un catálogo de las funciones de los residenciados y del grado de vinculación al derecho de su actuación. A este respecto, es notable que los interrogatorios no sufrían mayores cambios de una residencia a otra, pues era costumbre emplear los que contenían las obras clásicas de práctica forense o los que se habían utilizado en residencias anteriores. Ello le daba mayor recurrencia a las preguntas, con lo cual los datos permiten conclusiones más ciertas y estables sobre el estatuto del funcionario de que se trate.

C. *Etapa plenaria*

Concluidos los interrogatorios, el juez de la residencia o sus comisionados imponen a los residenciados de los cargos que se derivan de las pesquisas realizadas. Esta intervención del reo en el proceso hace que comience una nueva etapa del juicio, ahora signada por el contradictorio y por el ejercicio del derecho de defensa de los acusados.

a. *Imposición de cargos y descargos*

Con base en las evidencias obtenidas de los reconocimientos e interrogatorios, el juez elabora una lista de cargos que envía a los residenciados.

Estos presentan sus descargos normalmente en breve plazo. Al parecer, la legislación no fijaba ninguno.

b. *Sentencia*

Concluida la formulación de cargos, presentados los descargos por el residenciado, el Juez se ocupaba de dictar las sentencias correspondientes a la residencia secreta. La manera de efectuarla guardaba relación con los anteriores. Se elaboraba una sentencia por cada funcionario con su nombre, oficio desempeñado y fecha en que actuó. El procedimiento seguido fue el de precisar por separado las imputaciones y la pena asignada. Cada cargo

pronunciado contra el inculpado llevaba su correspondiente condena. Estas eran de distintas índole. Las hubo de multa; inhabilitación, temporal o perpetua; destierro o traslado. También se dio el caso en que se impuso la pena de muerte. En la Provincia de Venezuela con motivo del juicio seguido a Juan de Carvajal en el año de 1546, el Juez Juan Pérez de Tolosa dictó y llevó a efecto esa clase de condena, más es de advertir que las más frecuentes fueron las multas pecuniarias. Como contraparte, en las sentencias se consignaba el buen proceder de los residenciados, declarándolos, en oportunidades, como buenos ministros del Rey.

La realización de esta parte del procedimiento de la Residencia secreta la ejecutaba exclusivamente el Juez General. En efecto, los Jueces Receptores y comisionados debían enviar los recaudos evacuados en las localidades del interior de la Provincia hasta el estado de los cargos y descargos. El Juez Principal dictaba cada una de las sentencias, las cuales eran regresadas a los citados receptores quienes les daban la debida notificación (Ibídem, p. 339)

2. *Residencia Pública*

Esta se ejecuta a instancia de parte. De acuerdo con la normativa indiana, era posible a cualquier interesado intentar acciones contra los residenciados, en el plazo de 60 días contados a partir del pregón de la residencia.

Conocen de estas demandas los mismos jueces de la residencia secreta, y con un procedimiento contradictorio semejante. Se notifica al funcionario querrellado para que alegue lo que considere conveniente en contra de los cargos que les fueren imputados por el que intenta la acción pública.

III. LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS A LA LUZ DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA CELEBRADOS EN VENEZUELA

Expuesto suficientemente el procedimiento de los juicios de residencia, precederé a continuación al objeto del presente trabajo: cuál era y sobre qué recaía la responsabilidad de los funcionarios en la época hispana, de acuerdo con las sentencias de los juicios de residencia.

A este respecto, pude consultar los expedientes correspondientes a los juicios de residencia llevados a cabo a los Gobernadores y Capitanes Generales Welser y Juan Pérez de Tolosa y Manuel González Torres de Navarra. De ese modo, pude obtener información sobre un amplio espacio de la historia hispana en Venezuela, que incluye funcionarios tanto de la época de los Austríacos (Welser y Pérez de Tolosa) como de la etapa de la reforma borbónica (González Torres de Navarra). En ese orden los estudiaremos.

1. *Juicios de residencia a los Welser*

A. *Juicios a Ambrosio Alfínger*

De acuerdo con los escritos de cargos que constan en el expediente del juicio de residencia intentado contra Alfínger y sus ministros (Cfr. Juicios de Residencia en la Provincia de Venezuela. Tomo I, pp. 144 y ss. Publicaciones de la Academia Nacional de la Historia), las infracciones se imputaban a estos funcionarios pueden catalogarse de la siguiente manera:

- 1) Excesos en las represiones a sus subalternos
- 2) Homicidios y maltratos a los indios
- 3) Incumplimiento de órdenes reales
- 4) Incompetencia para nombrar jueces de residencia

De estos cargos, son propiamente administrativos sólo el 3º, y el pues los demás se refieren más propiamente a infracciones penales. De la sentencia correspondiente (Ibídem, pp. 150 y ss.) se deduce que los cargos más graves fueron remitidos a la Audiencia de la Española. Para los cargos más leves, que son propiamente los administrativos, se imponen sanciones pecuniarias.

Vale notar aquí como el Derecho Indiano conocía claramente la noción de competencia de los funcionarios, cuando es acusado Alfinger de carecer de poderes para nombrar un juez de residencia. Sin embargo, la sanción a esta infracción fue pecuniaria, y nada se dice sobre la validez o no del nombramiento.

B. *Juicio contra Nicolás Federman (1538) (Ibidem, pp. 197 y ss.)*

Los cargos que el juez de la residencia Antonio Navarro, formuló contra este Gobernador pueden clasificarse del siguiente modo:

- 1º Abusos y maltratos para con los indios.
- 2º Nombramientos efectuados sin tener competencia para ello.
- 3º Establecimiento de una marca para el oro distinta a la del Rey.

4º Prohibición de buscar oro, con los subsiguientes daños a la Real Hacienda y a los pobladores.

Se repite la precaución, que es una constante en todos los juicios examinados, por los indios. Las infracciones a las normas que les protegían se sancionan claramente.

Los demás cargos presentan una naturaleza administrativa más acentuada que en el anterior juicio. Sin embargo, y ello es capital para intentar un deslinde entre lo administrativo y lo penal en los juicios de residencia, los cargos que propiamente tienen una naturaleza más cercana a lo criminal son dejados a la Audiencia de la Española (Ibídem, p. 210). Así, los maltratados a los indios, los presuntos homicidios imputados a sus subalternos y las irregularidades en la marca del oro, se remiten a la Española. Solo se dicta sentencia en materia de nombramientos sin tener competencia para ello, y esta condena pecuniariamente a Federman. Se repite aquí la ausencia de decisión sobre la validez o no del nombramiento.

C. *Juicio a Enrique Inger, Gerónimo Sayler y Bartolomé y Antonio Welser (1.546).*

Los documentos de este juicio presentan más riqueza de cargos en materia administrativa. Básicamente, la mayoría de ellos pueden calificarse de incumplimientos a las capitulaciones suscritas por estos banqueros alemanes con Carlos V. (Ibídem, p. 310 y ss.). Así, la lista sería la siguiente:

- 1) No traer a las Indias 600 españoles, como estaba estipulado sino solo 250.
- 2) No poblar suficientemente la provincia.
- 3) No construir las fortalezas a que se habían comprometido.
- 4) Maltrato a los indios.

La sentencia motiva su decisión en el daño experimentando por la Real Hacienda por tales incumplimientos: la tierra no se había poblado ni descubierto, y en consecuencia no se habían causado los impuestos que la nueva actividad hubiere generado.

Las sanciones acordadas por la sentencia son pecuniarias. Sin embargo, la decisión del juez Navarro, de 28 de enero de 1.546, (Ibídem, pp. 353-355) parece apuntar hacia una condena por *daños y perjuicios*, desde que calcula el monto a pagar por los residenciados sobre la base de las cantidades que la Real Hacienda hubiera obtenido de haber cumplido los reos sus compromisos capitulares.

2. *Juicio contra Alonso Pérez de Tolosa (1.549)*

El expediente del juicio de residencia a Alonso Pérez de Tolosa es de un interés mayor (Cfr. Juicios de Residencia en la Provincia de Venezuela. Tomo II. Academia Nacional de la Historia. Caracas 1980, pp. 107 y ss). Aparecen cargos nuevos que permiten conclusiones de enorme importancia y, por otro lado, surge un nuevo tipo de sanciones.

La lista de cargos que, de acuerdo al método que nos hemos fijado, permite un acercamiento a las atribuciones de los funcionarios, es la siguiente, esquematizada:

- 1) Maltrato a los indios
- 2) Vicios de jugador del Gobernador y promoción del juego en la Ciudad de Coro.
- 3) Aceptación de regalos
- 4) Negligencia en el mantenimiento de las obras públicas: calles puentes.

Aparecen en este juicio dos categorías novedosas y de típico carácter administrativo: la corrupción de los funcionarios y la negligencia en el mantenimiento de los servicios públicos. Sin embargo, con respecto a estos cargos la sentencia del juez de la residencia Alonso Añez de Villasinda es de absolución, por lo que nos es imposible determinar que sanción hubiera aplicado. En los cargos de sustancia administrativa que consideró ciertos, condenó al residenciado a penas pecuniarias.

La novedad de este juicio está es la sanción que aplica a los abusos que el residenciado infringió a los indios: *la inhabilitación administrativa por diez años* (Ibídem, p. 127 y 128). Se trata del único caso de toda la documentación relativa a juicios de residencia que he examinado que contempla una sanción de esta naturaleza, típica de la responsabilidad disciplinaria propia de nuestro derecho funcional.

La aplicación de este tipo de sanción permite concluir que existe una verdadera sujeción jerárquica de los residenciados a la Corona, ya que ésta podía, a través de los jueces de la residencia, destituir a los funcionarios del cargo de que se trate y, más aun, impedir su regreso por la vía de esta inhabilitación.

3. *El juicio de residencia a Manuel González Torres de Navarro*

La consulta del expediente de este juicio se centró fundamentalmente en los cargos que los respectivos jueces imponían a los residenciados, y de las sentencias correspondientes.

Los escritos de cargos referidos son normalmente lacónicos, y se limitan a exponer sucintamente las infracciones a sus deberes de los funcionarios residenciados. Tales cargos son consecuencia de la indagación sumaria que realizó el juez durante la llamada pesquisa secreta, descrita anteriormente. Es de notar como estos escritos de cargo no contienen ninguna motivación: no hay referencia en ellos a las circunstancias concretas de la indagación sumaria, por lo que es imposible reproducir el proceso mental que llevó al juez a establecer esos cargos y no otros (Cfr. PONCE Marianela El Control..., cit., Tomo II, pp. 240 y ss).

Concentrándose en los cargos de Gobernadores, sus tenientes y corregidores, Ponce considera que un examen cruzado de lo dispuesto en la recopilación de las Leyes de Indias y en los interrogatorios del mencionado juicio de residencia concluye en que tales funcionarios debían ejercer las siguientes funciones:

- 1) Obligación de vigilar la forma de vivir de los indios, policía, mantenimientos, usos y buenas costumbres.
- 2) Abastecimiento de mantenimientos y conservación de cárcel y carnicería en las ciudades.

- 3) Administración de justicia en los lugares acostumbrados, excepto en los escritorios de los Escribanos.
- 4) Actuación en causas civiles y criminales distintas a las correspondientes a los Alcaldes ordinarios.
- 5) Otorgamiento de licencia para los vecinos que necesitasen salir de la Provincia.
- 6) Cuidar de todo lo relativo a los indios.
- 7) Cuidar y controlar los juegos prohibidos, amancebamientos, etc.
- 8) Ejecutar las penas de Cámara
- 9) Cumplir el contenido de Reales Cédulas y Cartas.
- 10) Buen funcionamiento de la cárcel.
- 11) Cuidar y llevar las cuentas de los propios de la ciudad.
- 12) Cobro de la burla de la cruzada.
- 13) Impedir la construcción de conventos y colegios sin cédulas del Rey.
- 14) Obligaciones administrativas en lo militar, dotación de tropas y fortificaciones.

Como puede verse, corresponden al Gobernador, a sus tenientes y Corregidores funciones de naturaleza eminentemente administrativa, si se exceptúan las atribuciones judiciales mencionadas. De hecho, buena parte de su labor podrían englobarse hoy en día en el llamado cometido de policía, como es el caso del cuidado de los indios, licencias para salir de la provincia, cumplir el contenido de las reales cédulas, visitar y mantener servicios públicos como es el caso de la cárcel.

Otro aspecto que merece destacarse es la sujeción jerárquica entre los Tenientes y los Gobernadores. En al menos un caso, el incumplimiento de las órdenes del Gobernador se considera una infracción (Sentencia de 20-9-1.787 contra Antonio Ovalle; y Ponce, Marianela, cit... Tomo II, p. 252).

Por otro lado, una de las potestades más importantes de los funcionarios en estudio era la seguridad pública. Multitud de sentencias condenan a los residenciados por falta de seguridad en la cárcel, indolencia en reprimir los delitos, etc. Esta es también típica atribución de policía.

Las demás infracciones que representan el grupo de los cargos y sentencias están constituidos por inobservancia de deberes formales: no llevar libro donde se asienten las penas de Cámara, omisiones en registros y expedientes judiciales, etc. Se trataba de meras obligaciones burocráticas, propias de un administrador que empezaba a sentir el influjo de las reformas de Carlos III.

Sin embargo, ésta prolija descripción de las funciones de los Gobernadores no viene aparejada por una correspondiente precisión de la responsabilidad por su incumplimiento. Si se analiza el expediente del juicio de residencia que ahora estudiamos, vemos que la única sanción que aplica el juez es la pecuniaria; multas por cantidades variadas de acuerdo con la infracción. Al parecer, monto de la respectiva multa está dejado a la discreción del juez: consta en los documentos examinados que, por ejemplo, en el caso del incumplimiento del deber de llevar Libro de Penas de Cámara, muy común, se imponen multas entre doscientos y dos mil maravedíes, sin que aparezca de los cargos o del fallo circunstancias que hicieren más grave el incumplimiento en uno u otro caso.

IV. CONCLUSIONES

1. El examen de los expedientes de algunos de los más representativos juicios de residencia celebrados en Venezuela durante el período hispano permite concluir que existía un verdadero sistema de responsabilidad funcional, que se actuaba con este examen judicial de la labor del funcionario al terminar su mandato.

2. Desde el punto de vista administrativo, las potestades atribuidas a los funcionarios correspondía básicamente al cometido de policía (buen orden de las Ciudades, vigilancia de la inmigración y emigración, aspectos de seguridad, cárcel y carnicería, obras públicas).

3. Sin embargo, la que parece ser la principal preocupación del Derecho Indiano y de su sistema de responsabilidad funcional era el bienestar de los indios. A la infracción de las reglas establecidas en favor de los indígenas se reservaban las sanciones más graves, como la inhabilitación y el destierro.

4. Los juicios de residencia fueron también, pero especialmente en la etapa de la Conquista, el foro de la corrección de delitos cometidos por los funcionarios residenciados.

5. Puede afirmarse que el sistema de responsabilidad funcional propio de los juicios de residencia era esencialmente *administrativo*, desde que consiste básicamente en imponer sanciones pecuniarias por infracciones a los deberes del cargo que se tratase.

6. Sin embargo, existe también trazos de responsabilidades disciplinarias por incumplimiento de órdenes e instrucciones, sancionadas por lo tanto con medidas de otro orden, como la inhabilitación administrativa.

7. Puede hablarse también especialmente en la etapa correspondiente a la Conquista, de una responsabilidad *civil* de los funcionarios residenciados, desde que la motivación de las respectivas sentencias se basa en el perjuicio económico a la Real Hacienda causado por el funcionario.

8. La determinación de las responsabilidades y sanciones estaba dejada al juez, al menos en buena medida. No puede hablarse -sería anacrónico, además-, del principio de legalidad sancionatoria en el Derecho Indiano.